

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, en materia de uso de la Unidad de Medida y Actualización, como unidad de cuenta en Leyes de Ingresos Municipales.

## HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las y los integrantes de la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fue turnada para su estudio la **Iniciativa con Proyecto de Decreto con el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 4 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit**, presentada por la Diputada Jesús Noelia Ramos Nungaray.

Una vez recibida la iniciativa, los integrantes de esta Comisión nos dedicamos a su estudio para emitir el dictamen correspondiente, de conformidad con las facultades que nos confieren los artículos 69, fracción V y 71 de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit*, así como, los artículos 54, 55 inciso a) de la fracción V, 59 y 101 del *Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso*; al tenor de la siguiente:

## METODOLOGÍA:

La Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, encargada de analizar y dictaminar la iniciativa, desarrolló el estudio conforme lo siguiente:

- I. En el apartado de "**Antecedentes**" se da constancia del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen
- II. En el apartado correspondiente a "**Contenido de la iniciativa**" se sintetiza el alcance de la propuesta;
- III. En el apartado de "**Consideraciones**" se expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente, y

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, en materia de uso de la Unidad de Medida y Actualización, como unidad de cuenta en Leyes de Ingresos Municipales.

- IV. Finalmente, en el apartado de “**Resolutivo**” el proyecto que expresa el sentido del Dictamen.

## I. ANTECEDENTES

1. Con fecha quince de marzo del dos mil veintidós, fue presentada por la Diputada Jesús Noelia Ramos Nungaray, la *Iniciativa con Proyecto de Decreto con el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 4 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit*, y
2. Posteriormente, se ordenó su turno a la Comisión de su competencia a efecto de proceder con la emisión del dictamen correspondiente.

## II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La Diputada, manifiesta en su exposición de motivos lo siguiente:

- Es un hecho público que las finanzas municipales atraviesan por condiciones adversas que requieren de un replanteamiento urgente en la manera en que opera la gestión financiera.
- La recaudación de las contribuciones municipales es una potestad exclusiva de los Ayuntamientos, por su parte, al Congreso del Estado corresponde en materia fiscal, velar por que las contribuciones se cubran de manera proporcional y equitativa, así como dotar de los instrumentos legales que les garanticen a estos que su cobro se efectivo, pero sin lesionar los derechos de las y los ciudadanos.
- En ese contexto, la reforma legal permitirá garantizar la efectividad de los precarios recursos que año con año recaudan los municipios. Se trata de,

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, en materia de uso de la Unidad de Medida y Actualización, como unidad de cuenta en Leyes de Ingresos Municipales.

fundamentalmente, garantizar que los dineros que ingresen a las arcas municipales no pierdan poder adquisitivo por el efecto inflacionario y que el cobro de las contribuciones se actualice bajo la fórmula que para tal propósito ya establece la misma Constitución Federal.

- El objeto específico es que las tarifas y cuotas que se deban pagar por concepto de contribuciones municipales, se establezcan en las leyes de ingresos municipales en Unidades de Medida y Actualización (UMA).
- Actualmente los cantidades y cuotas a pagar por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos establecidos en las diferentes leyes de ingresos de los veinte municipios del Estado, se encuentran determinadas en pesos. Esta condición, permite que año con año se dé un desfase entre las cantidades que son determinadas en las leyes de ingresos con relación a los índices inflacionarios.
- Al fijarse las contribuciones en UMAS, se procuraría garantizar que los ingresos municipales no queden rebasados por la inflación, y con ello que su capacidad adquisitiva no se vea mermada en términos reales.
- Para ello, será necesario que los Ayuntamientos, al presentar sus respectivas iniciativas de leyes de ingresos, hagan sus planteamientos de cuotas y tarifas con esta Unidad.
- Este esquema, el de la indexación de las contribuciones a UMAS, ya se aplica en nuestro Estado en el cobro de las contribuciones estatales. Fue precisamente esta legislatura la que, en diciembre pasado, al aprobar la Ley de Ingresos del Estado, acordamos que las cantidades a pagar por contribuciones estatales, quedaran representadas en esta unidad.

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, en materia de uso de la Unidad de Medida y Actualización, como unidad de cuenta en Leyes de Ingresos Municipales.

- Se propone que los efectos de la adición a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, se hagan efectivos para el ejercicio fiscal 2023; por lo tanto, los Ayuntamientos al momento en que elaboren sus respectivas iniciativas de ley de ingresos municipal, deberán elaborarla con base en lo dispuesto por el decreto que, en su caso, se llegara a aprobar.

### III. CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** La desindexación del salario mínimo como una unidad de cuenta base o medida de referencia, fue una propuesta que realizó la Comisión Nacional de Salarios Mínimos (CONASAMI) el 9 de diciembre del 2011; propuesta que se vio reflejada en el *Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo*, mismo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, y entró en vigor al día siguiente.<sup>1</sup>

Con la entrada en vigor de la reforma en cuestión, los párrafos sexto y séptimo del apartado B del artículo 26 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, instituyeron que la Unidad de Medida y Actualización será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), así como en las disposiciones jurídicas que emanen de estas.

---

<sup>1</sup> Jorge Antonio García Álvarez, Hernández Del Ángel Demetrio y Sergio Aguilar Garzón Desvinculación del Salario Mínimo por la Unidad de Medida y Actualización [Journal] // Horizontes de la Contaduría en las Ciencias Sociales. - Veracruz, México : [s.n.], 5 de agosto de 2016. - 3. - 6.

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, en materia de uso de la Unidad de Medida y Actualización, como unidad de cuenta en Leyes de Ingresos Municipales.

En ese tenor, el texto constitucional señala que las obligaciones y supuestos denominados en Unidades de Medida y Actualización se considerarán de monto determinado y se solventarán entregando su equivalente en moneda nacional. Al efecto, deberá multiplicarse el monto de la obligación o supuesto, expresado en las citadas unidades, por el valor de dicha unidad a la fecha correspondiente.<sup>2</sup>

Al respecto, es importante destacar que entre los argumentos que señalaron las Comisiones dictaminadoras de la Cámara de Senadores de la LXII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, durante el análisis de la reforma en cuestión, se indica que el uso del salario mínimo había prescrito como una unidad de cuenta para el pago de obligaciones derivadas de las leyes, por lo cual, era necesario recuperar el poder de compra de los salarios y a la vez, favorecer el bienestar de la población.<sup>3</sup>

**SEGUNDA.** De conformidad con los artículos 2 fracción III, 3, 4 y 5 de la *Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización*, la Unidad de Medida y Actualización (UMA), se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como de las disposiciones que emanen de dichas leyes.

Al respecto, las obligaciones y supuestos que se denominen en UMA, se considerarán de monto determinado y se solventarán entregando su equivalente en moneda nacional, por lo que se deberá multiplicar el monto de la obligación o

---

<sup>2</sup> Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en Diario Oficial de la Federación con fecha 27 de enero de 2016.

<sup>3</sup> Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Trabajo y Previsión Social, y Estudios Legislativos, segunda, con relación a las iniciativas con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, de fecha 14 de diciembre de 2014.

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, en materia de uso de la Unidad de Medida y Actualización, como unidad de cuenta en Leyes de Ingresos Municipales.

supuesto, expresado en UMA, por el valor de dicha unidad, a la fecha correspondiente.

El valor de la UMA es calculado y determinado anualmente por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), de conformidad con el siguiente método:

- El valor diario se determinará multiplicando el valor diario de la UMA del año inmediato anterior por el resultado de la suma de uno más la variación interanual del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre del año inmediato anterior.
- El valor mensual será el producto de multiplicar el valor diario de la UMA por 30.4.
- El valor anual será el producto de multiplicar el valor mensual de la UMA por 12.

El valor diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA es publicado dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor dichos valores el primero de febrero de dicha anualidad.

Considerando que la reforma constitucional entró en vigor el veintiocho de enero de dos mil dieciséis, y de conformidad con el segundo transitorio del Decreto de reforma constitucional, el valor inicial de la UMA fue el equivalente al del salario mínimo general vigente diario para todo el país al momento de la entrada en vigor del decreto en cuestión, y que a partir del ejercicio fiscal 2017 el INEGI ha publicado año con año el valor de la Unidad de Medida y Actualización, de acuerdo con la siguiente tabla:

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, en materia de uso de la Unidad de Medida y Actualización, como unidad de cuenta en Leyes de Ingresos Municipales.

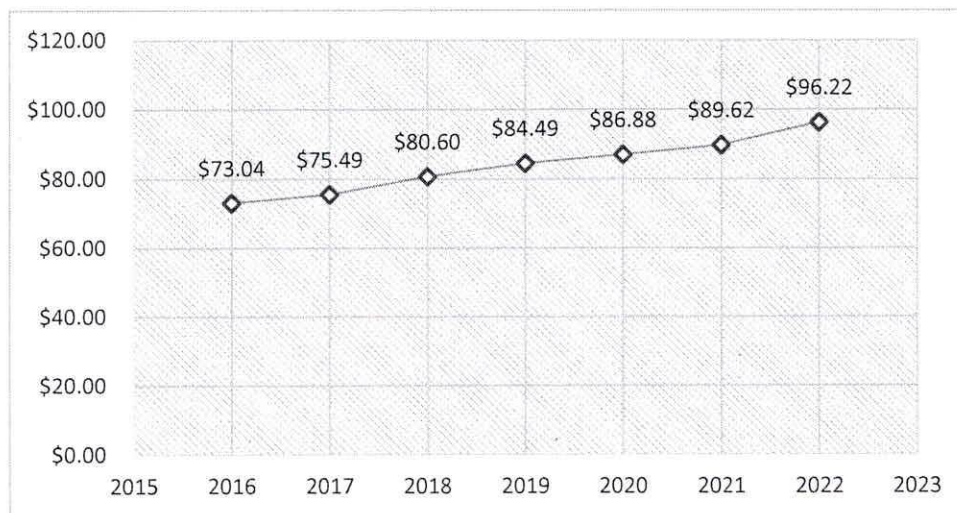
Tabla No. 1. Valor de la UMA

<b>Año</b>	<b>Diario</b>	<b>Mensual</b>	<b>Anual</b>
2022	\$96.22	\$2,925.09	\$35,101.08
2021	\$89.62	\$2,724.45	\$32,693.40
2020	\$86.88	\$2,641.15	\$31,693.80
2019	\$84.49	\$2,568.50	\$30,822.00
2018	\$80.60	\$2,450.24	\$29,402.88
2017	\$75.49	\$2,294.90	\$27,538.80
2016	\$73.04	\$2,220.42	\$26,645.04

Fuente: INEGI, 2022.

De acuerdo con lo anterior, la representación de la variación que ha tenido el valor diario de la UMA por año, se refleja en la gráfica siguiente:

Gráfico No. 1 Valor diario de la UMA



Fuente: Elaboración propia, con datos obtenidos de INEGI, 2022.

Como es de observarse, el valor de la UMA ha retomado especial importancia y eficacia, ya que su actualización se ajusta conforme al crecimiento del Índice Nacional de Precios al Consumidor, indicador económico global cuya finalidad es la de medir, a través del tiempo, la variación de los precios de la canasta de bienes y

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, en materia de uso de la Unidad de Medida y Actualización, como unidad de cuenta en Leyes de Ingresos Municipales.

servicios representativa del consumo de los hogares del país, siendo de gran importancia en los ámbitos económico, jurídico y social, pues se permite contar con una medida de la inflación general en el país.<sup>4</sup>

**TERCERA.** Conforme a lo dispuesto por la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y a la *Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización*, diversas legislaturas de los Estados han realizado adecuaciones a sus respectivas leyes de hacienda estatal y/o municipal u ordenamientos análogos, desindexando el salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base o medida y sustituyendo dichas referencias por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.

Algunas de las entidades federativas que han optado por referir en sus respectivas leyes de hacienda al valor de la UMA, son las siguientes:

#### Estado de Campeche <sup>5</sup>

##### **Ley de Hacienda del Estado de Campeche**

ARTÍCULO 2.- Los ingresos fiscales que se establecen en este Ordenamiento, se regularán por lo establecido en la presente Ley, en la Ley de Ingresos del Estado de Campeche y en el Código Fiscal del Estado de Campeche.

Todos los ingresos en favor del Estado que en esta y otras leyes, reglamentos y demás del marco jurídico estatal se encuentren establecidos en Unidad de Medida y Actualización, al momento de su cobro, pago o entero deberán determinarse en cantidad líquida.

#### Estado de Guerrero<sup>6</sup>

##### **Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero.**

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley debe considerarse a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) como la unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en este ordenamiento jurídico, de conformidad con lo que

<sup>4</sup> Cfr. <https://www.inegi.org.mx/programas/inpc/2018/PreguntasF/>

<sup>5</sup> Cfr. <http://legislacion.congresocam.gob.mx/index.php/etiquetas-x-materia/428-ley-de-hacienda-del-estado-de-campeche>

<sup>6</sup> Cfr. <https://congresogro.gob.mx/legislacion/leyes-ordinarias.php>





PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, en materia de uso de la Unidad de Medida y Actualización, como unidad de cuenta en Leyes de Ingresos Municipales.

---

establece el artículo Tercero y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero del 2016.

Las obligaciones y supuestos denominados en Unidades de Medida y Actualización se consideran de monto determinado y se solventarán entregado su equivalente en moneda nacional.

Corresponde al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) calcular el valor de la Unidad de Medida y Actualización, la cual deberá ser publicada en el Diario Oficial de la Federación, en seguimiento a lo indicado por el artículo 26 apartado B último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero del 2016, así como el correlativo 23 fracción XX Bis del Reglamento Interior del INEGI,

Las obligaciones que no sean consideradas en UMA, dentro de la presente Ley, serán especificadas en moneda nacional.

---

#### **Ley número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.**

Artículo 6. Para efectos de esta Ley debe considerarse a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) como la unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en este ordenamiento jurídico, de conformidad con lo que establece el artículo tercero y cuarto transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero del 2016.

Las obligaciones y supuestos denominados en unidades de medida y actualización se consideran de monto determinado y se solventarán entregado su equivalente en moneda nacional.

Corresponde al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) calcular el valor de la unidad de medida y actualización, la cual deberá ser publicada en el Diario Oficial de la Federación, en seguimiento a lo indicado por el artículo 26 apartado B último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero del 2016, así como el correlativo 23 fracción XX Bis del Reglamento Interior del INEGI.

Las obligaciones que no sean consideradas en la Unidad de Medida y Actualización (UMA), dentro de la presente Ley, serán especificadas en moneda nacional.

---

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, en materia de uso de la Unidad de Medida y Actualización, como unidad de cuenta en Leyes de Ingresos Municipales.

## Estado de México <sup>7</sup>

### Código Financiero del Estado de México y Municipios

#### Artículo 1.- ...

....

Para cuantificar el pago de las obligaciones y demás supuestos susceptibles de liquidarse, previstos en el presente ordenamiento se deberá tomar como base la Unidad de Medida y Actualización diaria, mensual o anual según sea el caso, vigente al momento de generarse la obligación de pago, determinada y publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

**Artículo 3.-** Para efectos de este Código, Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos se entenderá por:

I. Unidad de Medida y Actualización: Unidad de cuenta, índice, medida o referencia diaria, mensual o anual según sea el caso vigente al momento de generarse la obligación de pago, que servirá de base para cuantificar el pago de obligaciones y supuestos previstos en este ordenamiento.

---

Algunas otras legislaturas locales han optado por instituir la UMA como unidad de cuenta en sus respectivas leyes de hacienda o códigos financieros, ya sea estatal y/o municipal, siendo algunas de estas, de manera enunciativa, las siguientes: Baja California, Durango, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala y Yucatán.

**CUARTA.** La fracción IV del artículo 31 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* establece la obligación de todos los mexicanos de contribuir con el gasto público así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

En ese tenor, la Hacienda Pública de los Municipios del Estado, para cumplir con los gastos y demás obligaciones de su organización, administración y prestación de

---

<sup>7</sup> Cfr. [http://www.secretariadeasuntosparlamentarios.gob.mx/leyes\\_y\\_codigos.html](http://www.secretariadeasuntosparlamentarios.gob.mx/leyes_y_codigos.html)

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, en materia de uso de la Unidad de Medida y Actualización, como unidad de cuenta en Leyes de Ingresos Municipales.

servicios públicos, percibirán en cada ejercicio fiscal los ingresos que establezcan las leyes fiscales aplicables.<sup>8</sup>

Así pues, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.<sup>9</sup>

Luego entonces, las leyes de ingresos municipales establecerán anualmente las tasas, cuotas o tarifas aplicables a los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos y que deban recaudarse. Asimismo, incorporarán los montos estimados que, por concepto de participaciones y aprovechamientos, vayan a recibir los ayuntamientos del estado y la federación.<sup>10</sup>

En ese contexto, la iniciativa en estudio, propone adicionar un segundo párrafo al artículo 4 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado, con el objetivo de que las cuotas y tarifas referidas en las leyes de ingresos municipales, puedan tomar como referencia el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

Como se ha señalado con anterioridad, el establecer la UMA, como unidad de cuenta o referencia, permite que los municipios no se vean afectados por los niveles de inflación, pues al establecer las contribuciones municipales en dicha unidad de medida, y al actualizarse anualmente su valor, ya se estarían considerando los niveles de inflación, pues esta unidad se calcula con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor.

Con lo anterior se contribuye con los Ayuntamientos para garantizar que los ingresos no pierdan poder adquisitivo por el efecto inflacionario y que las contribuciones

---

<sup>8</sup> Artículo 1 de la *Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit*.

<sup>9</sup> Fracción IV del artículo 115 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.

<sup>10</sup> Artículo 4 de la *Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit*.

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, en materia de uso de la Unidad de Medida y Actualización, como unidad de cuenta en Leyes de Ingresos Municipales.

municipales se actualicen anualmente una vez que el INEGI determine, cuantifique y publique el valor de la UMA.

Al respecto, es de subrayar que con fecha dieciséis de diciembre del año dos mil veintiuno esta honorable Asamblea Legislativa aprobó la *Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit para el ejercicio fiscal 2022*, en la cual se aprobó cambiar las bases de cobro de los Derechos, sustituyendo las tarifas referenciadas en valores absolutos, por tarifas con base en la Unidad de Medida y Actualización, por lo cual, para esta Comisión dictaminadora estima viable la iniciativa en cuestión, ya que además de armonizar la Ley de Hacienda Municipal con lo establecido en el apartado B del artículo 26 de la Constitución General, se estarían homologando las leyes de ingresos municipales, con la Ley de Ingresos del Estado.

En función de lo planteado, los Ayuntamientos deberán presentar su iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023 tomando como referencia el valor de la UMA, por lo que deberán llevar a cabo la conversión de las tarifas vigentes en pesos, señaladas en su respectiva Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal en curso, entre el valor de la UMA vigente para el año 2022.

Por lo anterior, con el objeto de enriquecer la propuesta de adición, quienes integramos esta Comisión Dictaminadora, proponemos la siguiente redacción, de conformidad con el siguiente cuadro comparativo:

<b>Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit</b>		
<b>Texto Vigente</b>	<b>Iniciativa</b>	<b>Propuesta de Comisión</b>
<b>ARTICULO 4.-</b> Las leyes de ingresos municipales establecerán anualmente las tasas, cuotas o tarifas aplicables a los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos y que deban recaudarse. Asimismo,	<b>ARTICULO 4.-</b> ...	<b>ARTICULO 4.-</b> ...



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, en materia de uso de la Unidad de Medida y Actualización, como unidad de cuenta en Leyes de Ingresos Municipales.

<p>incorporarán los montos estimados que por concepto de participaciones y aprovechamientos, vayan a recibir los ayuntamientos del estado y la federación.</p>		
<p><b>Sin correlativo</b></p>	<p>Las cuotas y tarifas referidas en las leyes de ingresos municipales, deberán expresarse en Unidades de Medida y Actualización (UMA), de conformidad a lo dispuesto por el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por lo tanto, las iniciativas de ley de ingresos que presenten los Ayuntamientos deberán presentarse en UMAS.</p>	<p>Las cuotas y tarifas referidas en las leyes de ingresos municipales, deberán expresarse tomando como base la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, de conformidad a lo dispuesto por el apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por lo tanto, las iniciativas de ley de ingresos que presenten los Ayuntamientos deberán tomar a la Unidad de Medida y Actualización como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en su respectiva ley de ingresos.</p>
<p><b>Sin correlativo</b></p>	<p><b>Sin correlativo</b></p>	<p>Las obligaciones y supuestos denominados en Unidades de Medida y Actualización se considerarán de monto determinado y se solventarán entregando su equivalente en moneda nacional. Al efecto, deberá multiplicarse el monto de la obligación o supuesto, expresado en las citadas unidades, por el valor de</p>



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, en materia de uso de la Unidad de Medida y Actualización, como unidad de cuenta en Leyes de Ingresos Municipales.

		dicha unidad a la fecha correspondiente.
--	--	------------------------------------------

**QUINTA.** Aunado a lo anteriormente expuesto, y atendiendo a la finalidad que tuvo la reforma constitucional en cuanto a desindexar el salario mínimo, quienes integramos esta Comisión Dictaminadora estimamos pertinente proponer la reforma de diversas disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, en las que se considera todavía el salario mínimo como unidad de cuenta.

Asimismo, se propone actualizar el texto normativo del segundo párrafo del artículo 52 Bis de la Ley de Hacienda Municipal del Estado, en cuando a la referencia que se hace del Órgano de Fiscalización Superior, para cambiar a su actual denominación, es decir, Auditoría Superior del Estado de Nayarit.

Para pronta referencia, el siguiente cuadro comparativo muestra las disposiciones que se proponen reformar:

<b>Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit</b>	
<b>Texto Vigente</b>	<b>Propuesta</b>
<p><b>ARTÍCULO 46.-</b> Para efectuar la deducción a que se refieren las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado, se aplicará el salario mínimo correspondiente al año calendario en que se realice la adquisición en los términos del artículo 44 de ésta ley.</p> <p>En los casos que se señalan a continuación la deducción se aplicará conforme el salario mínimo correspondiente al año de calendario en que se celebre el contrato, aún cuando el pago del impuesto deba hacerse cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 44 de esta Ley.</p>	<p><b>ARTÍCULO 46.-</b> Para efectuar la deducción a que se refieren las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado, se aplicará <b>el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización</b> correspondiente al año calendario en que se realice la adquisición en los términos del artículo 44 de <b>esta</b> ley.</p> <p>En los casos que se señalan a continuación la deducción se aplicará conforme <b>el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización</b> correspondiente al año de calendario en que se celebre el contrato, <b>aun</b> cuando el pago del impuesto deba hacerse cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 44 de esta Ley.</p>



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, en materia de uso de la Unidad de Medida y Actualización, como unidad de cuenta en Leyes de Ingresos Municipales.

<p>I. La promesa de adquirir en los términos de la fracción III del artículo 42 de esta Ley.</p> <p>II. El arrendamiento financiero.</p>	<p>I. La promesa de adquirir en los términos de la fracción III del artículo 42 de esta Ley, y</p> <p>II. ...</p>
<p><b>ARTÍCULO 52 bis.- ...</b></p> <p>Los recursos recaudados por este concepto deberán destinarse a la fiscalización de las obras públicas realizadas por el ayuntamiento o entidad municipal de que se trate. El 50 % de dichos recursos serán aplicados directamente por el órgano de control interno del ente público, el resto, deberá enterarse al Órgano de Fiscalización Superior del Estado, durante los primeros quince días del mes siguiente al que se recauden, para que dentro del ámbito de sus atribuciones, los destine al mismo fin.</p>	<p><b>ARTÍCULO 52 bis.- ...</b></p> <p>Los recursos recaudados por este concepto deberán destinarse a la fiscalización de las obras públicas realizadas por el ayuntamiento o entidad municipal de que se trate. El 50 % de dichos recursos serán aplicados directamente por el órgano de control interno del ente público, el resto, deberá enterarse a la <b>Auditoría Superior del Estado de Nayarit</b>, durante los primeros quince días del mes siguiente al que se recauden, para que dentro del ámbito de sus atribuciones, los destine al mismo fin.</p>
<p><b>ARTÍCULO 61 B.- ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. Por la reparación del aparato medidor del consumo de agua, se pagarán los siguientes derechos:</p> <p>A). Para uso doméstico: 2.5 días de salario mínimo general vigente en el Estado, y</p> <p>B). Para uso no doméstico: 5 días de salario mínimo general vigente en el Estado.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>ARTÍCULO 61 B.- ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>A). Para uso doméstico: <b>4.4 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente</b>, y</p> <p>B). Para uso no doméstico: <b>8.9 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente</b>.</p> <p>...</p> <p>...</p>



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, en materia de uso de la Unidad de Medida y Actualización, como unidad de cuenta en Leyes de Ingresos Municipales.

<p><b>ARTÍCULO 61 E.-</b> Los propietarios o poseedores de predios con o sin construcción que puedan acceder a la red general de agua potable y no estén conectados a la misma, pagarán mensual o bimestralmente una cuota de un día de salario mínimo general vigente en el Estado, por conceptos de operación, mantenimiento y reposición de la red. Tratándose de conjuntos urbanos esta obligación iniciará al momento de la comercialización de los terrenos o viviendas. No se pagarán estos derechos por los terrenos de uso agropecuario.</p>	<p><b>ARTÍCULO 61 E.-</b> Los propietarios o poseedores de predios con o sin construcción que puedan acceder a la red general de agua potable y no estén conectados a la misma, pagarán mensual o bimestralmente una cuota de <b>1.8 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente</b>, por conceptos de operación, mantenimiento y reposición de la red. Tratándose de conjuntos urbanos esta obligación iniciará al momento de la comercialización de los terrenos o viviendas. No se pagarán estos derechos por los terrenos de uso agropecuario.</p>
<p><b>ARTÍCULO 61 F.-</b> ...</p> <p>...</p> <p>Por lo que se refiere a la instalación del aparato medidor, se pagará por concepto de derechos doce días de salario mínimo general vigente en el Estado, teniendo el usuario la opción de adquirir el aparato medidor de agua en el establecimiento que elija, siempre que el medidor reúna las especificaciones técnicas que apruebe el Ayuntamiento o el organismo operador de agua, las cuales deberán ser del conocimiento público. En este último caso el organismo prestador quedará eximido de realizar reparación alguna al medidor, salvo que el usuario lo solicite a su costa.</p> <p>...</p>	<p><b>ARTÍCULO 61 F.-</b> ...</p> <p>...</p> <p>Por lo que se refiere a la instalación del aparato medidor, se pagará por concepto de derechos de <b>17.9 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente</b>, teniendo el usuario la opción de adquirir el aparato medidor de agua en el establecimiento que elija, siempre que el medidor reúna las especificaciones técnicas que apruebe el Ayuntamiento o el organismo operador de agua, las cuales deberán ser del conocimiento público. En este último caso el organismo prestador quedará eximido de realizar reparación alguna al medidor, salvo que el usuario lo solicite a su costa.</p> <p>...</p>
<p><b>ARTÍCULO 61 G.-</b> ...</p> <p>I. a la III. ...</p> <p>Por la derivación se deberá efectuar un pago único de 7.5 días de salario mínimo general vigente en el Estado, independientemente del consumo. Los propietarios o poseedores de los predios que den su conformidad para establecer la derivación, además de pagar su propio consumo, están obligados solidariamente a pagar la cuota correspondiente a las derivaciones.</p>	<p><b>ARTÍCULO 61 G.-</b> ...</p> <p>I. a la III. ...</p> <p>Por la derivación se deberá efectuar un pago único de <b>13.4 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente</b>, independientemente del consumo. Los propietarios o poseedores de los predios que den su conformidad para establecer la derivación, además de pagar su propio consumo, están obligados solidariamente a</p>





PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, en materia de uso de la Unidad de Medida y Actualización, como unidad de cuenta en Leyes de Ingresos Municipales.

	pagar la cuota correspondiente a las derivaciones.
<b>ARTÍCULO 61 J.-</b> Por la expedición del dictamen de factibilidad de servicios con vigencia hasta de doce meses para nuevos conjuntos urbanos, subdivisión o lotificaciones para edificaciones en condominio se pagarán dieciocho días de salario mínimo general vigente en el Estado.  ....	<b>ARTÍCULO 61 J.-</b> Por la expedición del dictamen de factibilidad de servicios con vigencia hasta de doce meses para nuevos conjuntos urbanos, subdivisión o lotificaciones para edificaciones en condominio se pagarán <b>32.3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente,</b>  ....

Como es posible observar, la razón principal de promover la desindexación del salario mínimo en la Ley de Hacienda Municipal, es suprimir las disposiciones legales en las que sus incrementos se toman como referencia para actualizar las cuotas para pago de derechos, entre ellos, los de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, proponiéndose tomar como medida de referencia, el valor diario de la UMA.

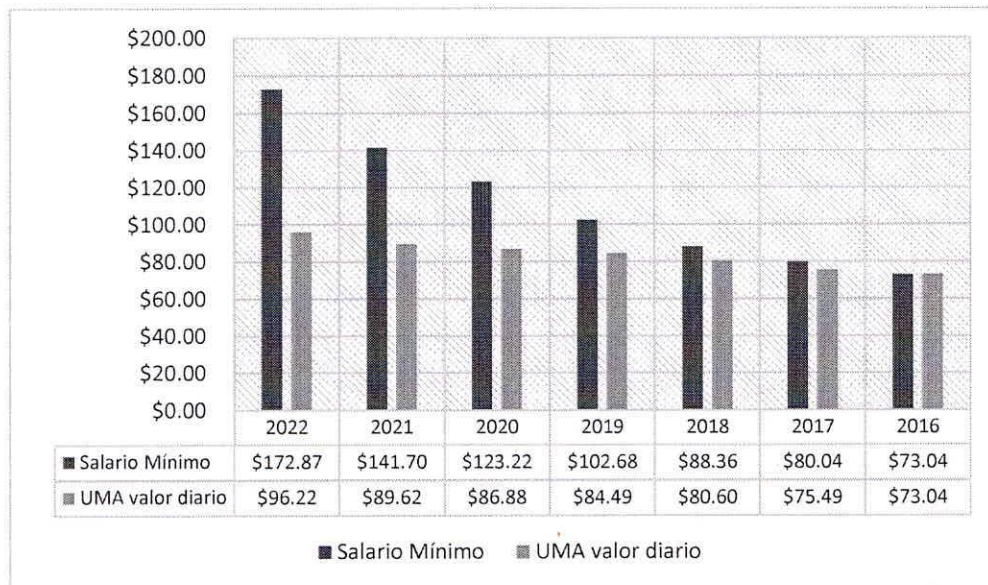
Al respecto es importante señalar que, si bien la tarifa que se establece en la propuesta de reforma es utilizando la fórmula de conversión del salario mínimo general vigente en el Estado para el presente ejercicio fiscal, entre el valor de la UMA vigente para el año 2022, es conveniente destacar que en ejercicios fiscales posteriores, la tarifa se actualizará de acuerdo al valor vigente de la UMA y no al aumento que en su caso tenga el salario mínimo, favoreciendo con ello a las y los contribuyentes nayaritas, y permitiendo a su vez, que los ingresos municipales no se vean afectados por los porcentajes de inflación.

En el siguiente gráfico es posible observar el comportamiento que año con año ha tenido el salario mínimo general frente al valor diario de la UMA, siendo posible concluir que, desde el año 2016 el salario mínimo ha ido aumentando en mayor medida que el valor de la UMA, por lo cual, tomar como unidad de referencia, la UMA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, en materia de uso de la Unidad de Medida y Actualización, como unidad de cuenta en Leyes de Ingresos Municipales.

en lugar del salario mínimo, representa un mayor beneficio a largo plazo, para las y los nayaritas.

Gráfico No. 2 Comparativo del valor histórico del salario mínimo general y la UMA



Fuente: Elaboración propia, con datos obtenidos de INEGI y el Diario Oficial de la Federación.

**SEXTA.** Finalmente, la propuesta de adición y reforma a diversas disposiciones a la Ley de Hacienda Municipal se encuentra vinculada con la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, específicamente con el objetivo 16 *Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y construir a todos los niveles instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas*, meta 16.6 *Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas*, pues a través de la presente reforma y adición se busca fortalecer el sistema recaudatorio de los municipios, procurando que los ingresos se vean reflejados en la prestación de servicios públicos municipales.

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, en materia de uso de la Unidad de Medida y Actualización, como unidad de cuenta en Leyes de Ingresos Municipales.

Asimismo, tiene vinculación con Plan de Desarrollo Institucional 2021-2024, Eje 1 “Agenda Legislativa”, Premisa 3 “Impulso para el Desarrollo”, Estrategia 3.E “Impulso, modernización y perfeccionamiento de la política presupuestaria, hacendaria y recaudatoria”, Línea de acción 1.3.E.15 “Fortalecer la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit y la aplicable a los Municipios”.

En razón de las consideraciones anteriormente vertidas, los integrantes de esta Comisión acordamos el siguiente:

#### IV. RESOLUTIVO

**PROYECTO DE DECRETO QUE TIENE POR OBJETO ADICIONAR Y REFORMAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE USO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, COMO UNIDAD DE CUENTA EN LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES.**

**ÚNICO.** Se **reforma** el artículo 46, el segundo párrafo del artículo 52 bis, los incisos A) y B) de la fracción III del artículo 61 B, el artículo 61 E, el tercer párrafo del artículo 61 F, el último párrafo del artículo 61 G y el primer párrafo del artículo 61 J; se **adicionan** los párrafos segundo y tercero del artículo 4; todos de la *Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit*, para quedar como sigue:

#### **ARTICULO 4.- ...**

**Las cuotas y tarifas referidas en las leyes de ingresos municipales, deberán expresarse tomando como base la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, de conformidad a lo dispuesto por el apartado B del artículo 26 de la**

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, en materia de uso de la Unidad de Medida y Actualización, como unidad de cuenta en Leyes de Ingresos Municipales.

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por lo tanto, las iniciativas de ley de ingresos que presenten los Ayuntamientos deberán tomar a la Unidad de Medida y Actualización como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en su respectiva ley de ingresos.**

**Las obligaciones y supuestos denominados en Unidades de Medida y Actualización se considerarán de monto determinado y se solventarán entregando su equivalente en moneda nacional. Al efecto, deberá multiplicarse el monto de la obligación o supuesto, expresado en las citadas unidades, por el valor de dicha unidad a la fecha correspondiente.**

**ARTÍCULO 46.-** Para efectuar la deducción a que se refieren las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado, se aplicará **el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** correspondiente al año calendario en que se realice la adquisición en los términos del artículo 44 de **esta** ley.

En los casos que se señalan a continuación la deducción se aplicará conforme **el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** correspondiente al año de calendario en que se celebre el contrato, **aun** cuando el pago del impuesto deba hacerse cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 44 de esta Ley.

I. La promesa de adquirir en los términos de la fracción III del artículo 42 de esta Ley,  
**y**

II. ...

**ARTÍCULO 52 bis.- ...**

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, en materia de uso de la Unidad de Medida y Actualización, como unidad de cuenta en Leyes de Ingresos Municipales.

Los recursos recaudados por este concepto deberán destinarse a la fiscalización de las obras públicas realizadas por el ayuntamiento o entidad municipal de que se trate. El 50 % de dichos recursos serán aplicados directamente por el órgano de control interno del ente público, el resto, deberá enterarse a la **Auditoría Superior del Estado de Nayarit**, durante los primeros quince días del mes siguiente al que se recauden, para que dentro del ámbito de sus atribuciones, los destine al mismo fin.

#### ARTÍCULO 61 B.- ...

...

...

...

...

I. ...

II. ...

III. ...

A). Para uso doméstico: **4.4 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente**, y

B). Para uso no doméstico: **8.9 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente**.

...

...

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, en materia de uso de la Unidad de Medida y Actualización, como unidad de cuenta en Leyes de Ingresos Municipales.

**ARTÍCULO 61 E.-** Los propietarios o poseedores de predios con o sin construcción que puedan acceder a la red general de agua potable y no estén conectados a la misma, pagarán mensual o bimestralmente una cuota de **1.8 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente**, por conceptos de operación, mantenimiento y reposición de la red. Tratándose de conjuntos urbanos esta obligación iniciará al momento de la comercialización de los terrenos o viviendas. No se pagarán estos derechos por los terrenos de uso agropecuario.

**ARTÍCULO 61 F.- ...**

...

Por lo que se refiere a la instalación del aparato medidor, se pagará por concepto de derechos de **17.9 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente**, teniendo el usuario la opción de adquirir el aparato medidor de agua en el establecimiento que elija, siempre que el medidor reúna las especificaciones técnicas que apruebe el Ayuntamiento o el organismo operador de agua, las cuales deberán ser del conocimiento público. En este último caso el organismo prestador quedará eximido de realizar reparación alguna al medidor, salvo que el usuario lo solicite a su costa.

...

**ARTÍCULO 61 G.- ...**

II. a la III. ...

Por la derivación se deberá efectuar un pago único de **13.4 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente**, independientemente del consumo.

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, en materia de uso de la Unidad de Medida y Actualización, como unidad de cuenta en Leyes de Ingresos Municipales.

Los propietarios o poseedores de los predios que den su conformidad para establecer la derivación, además de pagar su propio consumo, están obligados solidariamente a pagar la cuota correspondiente a las derivaciones.

**ARTÍCULO 61 J.-** Por la expedición del dictamen de factibilidad de servicios con vigencia hasta de doce meses para nuevos conjuntos urbanos, subdivisión o lotificaciones para edificaciones en condominio se pagarán **32.3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente,**

....

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** - Los Ayuntamientos deberán presentar su iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023 tomando como referencia el valor de la Unidad de Medida y Actualización, por lo que deberán llevar a cabo la conversión de las tarifas vigentes señaladas en su respectiva Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal en curso, entre el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente para el año 2022.

**TERCERO.** - Comuníquese el presente Decreto a los veinte Ayuntamientos del Estado de Nayarit, para los efectos conducentes.


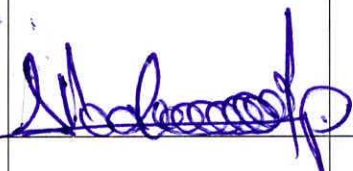


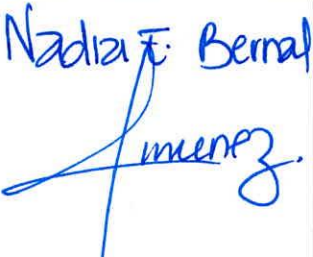




Dado en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, en materia de uso de la Unidad de Medida y Actualización, como unidad de cuenta en Leyes de Ingresos Municipales.

### COMISIÓN DE HACIENDA, CUENTA PÚBLICA Y PRESUPUESTO






NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Alba Cristal Espinoza Peña Presidenta			
 Dip. Pablo Montoya de la Rosa Vicepresidente			
 Dip. Nadia Edith Bernal Jiménez Secretaria			
 Dip. Jesús Noelia Ramos Nungaray Vocal			
 Dip. Héctor Javier Santana García Vocal			





PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, en materia de uso de la Unidad de Medida y Actualización, como unidad de cuenta en Leyes de Ingresos Municipales.

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Lidia Elizabeth Zamora Ascencio Vocal			
 Dip. Laura Inés Rangel Huerta Vocal			
 Dip. Laura Paola Monts Ruiz Vocal			
 Dip. Any Marilú Porras Baylón Vocal	